



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4954

Sancionada: 08/05/2014

Promulgada: 23/05/2014 - Decreto: 599/2014

Boletín Oficial: 05/06/2014 - Nú: 5256

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación: a) un inmueble ubicado en la localidad de General Fernández Oro, nomenclatura catastral 03-2-B-006-10, plano caract. 600/68, protocolizado al Tomo 84, Folio 98, que se determina como Lote M-1, con una superficie de 7 ha, 29 a 99 ca, 26 dm², inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 348, Folio 38 como Finca 5010. Todo según informe n° 1783/14 del RPI, cuyas medidas definitivas estarán sujetas a la mensura que deberá efectuarse, con todo lo construido, plantado y adherido al suelo y b) los equipos muebles de comunicación, operación y transmisión de la Radio LU19 que se detallan en el anexo I a la presente.

Artículo 2°.- Destino: En el marco de esta ley, el sujeto expropiante debe destinar los bienes expropiados a ser aportados como capital a "Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado", para la puesta en marcha de una señal radioemisora.

Artículo 3°.- Sujeto expropiante - plazo: Se designa al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro como sujeto expropiante en el marco de esta ley, quien para ejercer tal carácter debe iniciar el trámite expropiatorio en el plazo de un año, contando desde su entrada en vigencia.

Artículo 4°.- Previsión del gasto: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, por parte del Estado Provincial, deberán ser imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, correspondiente al ejercicio fiscal 2014. A tal fin, el Ministerio de Economía deberá realizar las adecuaciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

Artículo 5°.- Normas aplicables: La Ley General de Expropiaciones de la provincia A n° 1015 y su reglamentación.

Artículo 6°.- Vigencia: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Anexo I

Inventario de Bienes Muebles

- a) Un (1) gabinete de transmisor integrado por los siguientes componentes:
1. Equipo walmar electrónica modelo FO500.
 2. Equipo DBX 1 project microphone procesor 286.
 3. Equipo modelo PCL 505 associates transmitter STL moseley aunel.
 4. Equipo de transmisor enlace de programa Adema.
 5. Equipo motorola 6m 300.
 6. Equipo de paralelos (con dos líneas) sin marca.
 7. Equipo DBA PP48 sistemas paralelos (con dos líneas).
 8. Equipo PB 40-PATCH BAY.
 9. Equipo S-1000 digital ON AIR. Profesional broadcast console. DBA systems PSA 1000 amplifer.
 10. Equipo modificador DE AF. Tramec modelo AA-AC.
 11. Equipo de distribución potencia 1 y 2.
 12. Equipo de satélite scientific atlanta power VU comercial digital.
- b) Tres (3) consolas DBA 5900 DIGITAL ONAR PROFESIONAL BROADCAST CONSOLE.
- c) Un (1) equipo de hídríbido KIT HEC TELEPHONE HY BRID MODEL HT 700.
- d) Un (1) equipo de hídríbido DBA SYSTEMS MTH 7500 MODULER TELEPHONE HIBRID.
- e) Una (1) consola de micrófonos R2004 8MIC/LINE más 4 estéreos line WARFEDALER PRO.
- f) Demás equipos de transmisión, micrófonos, auriculares, reproducción, cables y receptores afectados actualmente a las operaciones de LU19, de manera directa y necesaria para su funcionamiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*